

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TAGGPUBLICIDAD S.A.**

**OTORGADO POR LA SEORA ANDREA CRISTINA
HAJJ FERRI Y SEÑOR PEDRO JOSE HAJJ
FERRI**

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

QUITO A, 30 DE MAYO DEL 2011

~~~~~

DI: 02 COPIAS + 1

JCF.-

0000001

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TAGGPUBLICIDAD S.A.**

**OTORGADO POR LA SEÑORA ANDREA CRISTINA HAJJ
FERRI Y SEÑOR PEDRO JOSE HAJJ FERRI**

CAPITAL: USD \$ 800

DI: COPIAS

~~~~~

**TC.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta (30) de mayo del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora ANDREA CRISTINA HAJJ FERRI y el señor PEDRO JOSE HAJJ FERRI, por sus propios derechos, ambos de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, de estado civil casados respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: la señora Andrea Cristina Hajj Ferri y el señor Pedro José Hajj Ferri, por sus propios y personales derechos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

0000002

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



**CLAUSULA SEGUNDA:** ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TAGGPUBLICIDAD S. A. CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará TAGGPUBLICIDAD S. A. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el de la Ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Prestación de todo tipo de servicio de publicidad, publicidad estratégica y creativa de todo tipo de industria así como de personas naturales o jurídicas, elaboración de material impreso y audiovisual, b) Servicios de diseño de imagen corporativa, vitrinas y material publicitario, c) Diseño industrial y modelaje en general, d) Manejo de medios masivos y alternativos, e) Servicios y asesoría jurídica a favor de empresas y personas naturales, de manera especial en el ámbito de la propiedad intelectual: derechos de autor, propiedad industrial y obtenciones vegetales, así como asuntos contractuales,

Cl 11 da

comerciales y de competencia, f) La prestación de servicios de asesoría comercial y de servicios relacionados con su objeto social, g) La prestación de servicios de planificación, administración, organización, ventas, mercadeo, sistemas y diseño relacionados con su objeto social, h) La representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que presten servicios relacionados a su objeto social, i) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles, j) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social, k) Representación de empresas que comercialicen fabriquería y distribuyan artículos, implementos, elementos y materiales dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar, materias primas, equipos, partes piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, podrá de igual manera comprar e invertir en acciones en compañías nacionales o extranjeras dentro de su objeto social. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION Artículo Tercero.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.600). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor cada una. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las

oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir la que se emitan en caso de aumento de capital suscrito. Artículo Cuarto.- ACCIONES.- Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción se nombrará un apoderado o administrador común, de conformidad con la ley. Artículo Quinto.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL Artículo Sexto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. Artículo Séptimo.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las



decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo Octavo.-CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo Noveno.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo Décimo.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, misma que estará firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar la fecha, día, hora, sitio y fin de la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los accionistas que completen al menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los temas indicados en su petición.

Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Cuarto- QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los accionistas asistentes representen al menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Décimo Sexto.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del



capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Décimo Octavo.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada por la Superintendencia de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones: a) Designar Comisario por el período de un año, Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser accionista de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente, c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Artículo Vigésimo.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos accionarios y las actas de la Junta General, d) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las

0000006



**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

**Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos accionarios y las actas de Junta General, e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una

memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Vigésimo Quinto.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

#### CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA

COMPañÍA Artículo Vigésimo Sexto.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un diez por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

0000007



**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO-ECUADOR

capital social. Artículo Vigésimo Séptimo.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Vigésimo Noveno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Trigésimo.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. El saldo será pagado en el plazo de un año.

| NOMBRE DEL ACCIONISTA      | SUSCRIBE | PAGA | NUMERO DE ACCIONES |
|----------------------------|----------|------|--------------------|
| Andrea Cristina Hajj Ferri | 720      | 180  | 720                |
| Pedro José Hajj Ferri      | 80       | 20   | 80                 |

Total 800 200 800

Artículo Trigésimo Primero.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por un año, accionista o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los accionistas se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA:** Los comparecientes resuelven designar y facultar al Abogado Pedro José Hajj Ferri patrocinador de esta Compañía, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite incluyendo la obtención y retiro del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento. Firmado) Abogado Pedro José Hajj Ferri, matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha once mil seiscientos setenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

0000008



las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**ANDREA CRISTINA HAJJ FERRI**

C.C. 171402295-9

C.V. 197-0047

**PEDRO JOSE HAJJ FERRI**

C.C. 171402292-6

C.V. 364-0088

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 EMPLAZADO PRIVADO  
 REN 1509352  
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 [Signature]  
 [Portrait Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 364-0088 NÚMERO  
 1714022926 CÉDULA

HAJ FERRI PEDRO JOSE

PICHINCHA CANTÓN QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

[Signature]  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

ACION de ... QUE LA PRESENTE ES DEL CANTÓN DEL POPULADO QUE ANTERIOR  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2011

EL NOTARIO  
 [Signature]  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duanas Mera  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363218  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HAJJ FERRI PEDRO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2011 12:23:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TAGGPUBLICIDAD S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2011

EL NOTARIO

*Roberto Quejas Méra*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Quejas Méra  
Quito - Ecuador

0000010



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004821**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>              | <u>Aporte</u> |
|----------------------------|---------------|
| HAJJ FERRI ANDREA CRISTINA | 180.00        |
| HAJJ FERRI PEDRO JOSE      | 20.00         |
| <i>Total</i>               | 200.00        |

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**TAGGPUBLICIDAD S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Meiguastiz  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA**  
**FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Mayo 26, 2011

FECHA

NOTARIAL REPUBLICANA PARA LOS FOLIOS QUE SE ENCONTROU EN EL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE Mayo DEL 2011

EL NOTARIO

*Roberto D. Méndez*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto D. Méndez Méndez  
Quito - Ecuador

*[Handwritten mark]*  
NOTA

0000011



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TAGGPUBLICIDAD S.A., OTORGADO POR LA SEÑORA ANDREA CRISTINA HAJJ FERRI Y SEÑOR PEDRO JOSE HAJJ FERRI.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

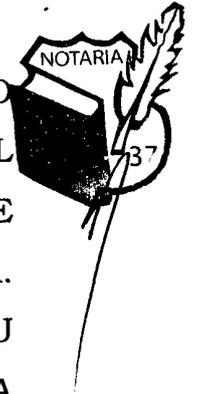
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



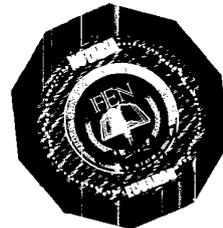
0000012

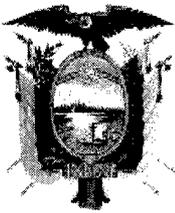
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TAGGPUBLICIDAD S. A. OTORGADO POR LA SEÑORA ANDREA CRISTINA HAJJ FERRI Y SEÑOR PEDRO JOSE HAJJ FERRI, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.002485 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de junio de 2.011, bajo el número **2064** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TAGGPUBLICIDAD S.A.**", otorgada el treinta de mayo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **025681.-** Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16999

0000014

Quito,

28 JUN. 2011

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAGGPUBLICIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL